

---

Núm. 1252.

---

Mártes

1841.

2 de Marzo

AÑO NONO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 de febrero próximo pasado me comunica el decreto de la Regencia provisional del Reino, (que he recibido en este dia) que á la letra es como sigue:*

#### A LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

La estadística es la piedra angular de toda administracion paternal y justa. Sin ella es imposible realizar las mejoras materiales que el pais necesita; no cabe equidad en la distribucion de las cargas y beneficios públicos, ni es dado legislar con acierto, ni gobernar en paz los pueblos.

Formar la estadística de un reino, en la escala y con la copia de datos que exigen hoy la estension y los adelantos de esta ciencia bienhechora, es obra difícil, larga y costosa. Ejecutada con precipitacion y sin medios, lejos de conducirnos al descubrimiento de la verdad, se crearian nuevos errores, multiplicando los cálculos inexactos y quiméricos.

La España peninsular, que cuenta unos 12 millones de habitantes y 160 leguas cuadradas de territorio, ofrece especiales obstáculos, que es necesario vencer para la formacion de una estadística, digna de este nombre. Para convencerse de la exactitud de este aserto basta indicar las difi-

cultades mas capitales, legado natural, aunque tristísimo, de tres siglos de arbitrariedad y de privilegios.

Empiécese por que ha habido dificultad en saber, y aun interes en que se ignore, la verdadera riqueza del clero, del patrimonio Real y de las manos muertas, que poseian poco hace dos tercios del territorio español.

Añádase á esto la falta de deslinde y de calificación de lo que son baldíos y realengos, terrenos comunales y de propios; unas veces arbitrados, otras abiertos á la mancomunidad, y todavía sin una aplicacion conocida y fija.

De otra parte ofrecen dificultades la confusion y promiscuidad del dominio: en unos casos separado el directo del útil; en otros repartida la propiedad entre diferentes condueños, uno del suelo, otro de las plantas, otro de su vuelo, otro de su fruto; y aun puesto en alternativa el derecho dominical, segun las épocas y las disposiciones caprichosas de los que desde el sepulcro estan mandando á sus vigésimos sucesores.

Ofrece ademas anomalías muy notables la multiplicacion de límites y términos distintos en lo jurisdiccional, en lo económico ó alcabalatorio, en lo eclesiástico y campanil; y el hallarse con frecuencia mangas irregulares y enclavados estraños en unos puntos, terrenos pro indivisos en otros, y mistos en algunas partes.

Agrégase tambien el fundado recelo de los pueblos y de los particulares de que los datos estadísticos, mal reunidos y peor aplicados por el rigorismo fiscal, han servido solo para sobrecargarlos de tributos, con perjuicio de los que han sido veraces en sus relaciones, y consiguiente ventaja de los que las dieron diminutas.

No deja de ser asimismo inconveniente el corto número de personas que se han dedicado á este estudio, la falta de ejercicio en operaciones bien entendidas de esta clase, y el hábito de las autoridades provinciales y locales de responder al Gobierno por fórmula y sin las seguridades necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último ofrecen un grave obstaculo á la ejecucion inmediata de nuestra estadística las escaseces actuales del tesoro público, que no dejan lugar á que se empleen en este trabajo las sumas crecidas, que son indispensables para obtener un completo resultado.

Estos y otros obstáculos no deben retraernos de emprender la obra importantísima de la estadística, ántes por el contrario deben empeñarnos mas y hacer que se redoblen los esfuerzos para superarlos. Y si en el dia no es dado conseguir tan grande objeto, será honroso para la Regencia que se pongan en juego todos los medios para lograrlo, y se preparen al ménos los materiales necesarios: á esto se encaminan los trabajos que estan emprendidos, en los cuales se adelantará todo cuanto las circunstancias permitan.

Pero hay un mal agudísimo, mortífero y generalmente lamentado, que ni por un momento debe dejarse sin remedio. Desde los censos de 1797

En 1803, la fortuna de las provincias y de los pueblos ha variado de un modo notable y esencial. El trascurso de cuarenta años, trece de ellos de guerras y revoluciones, y en los que han sido devastadas comarcas enteras y asoladas poblaciones ricas, cambiando el giro de los capitales y la categoría de las provincias, tiene en completo desacuerdo lo que se presupuso con lo que ahora existe. Por una de las anomalías y aberraciones frecuentes en naciones que han estado mal gobernadas y comunes en tiempos de revueltas, vivimos hoy en el sistema tributario por lo que fuimos hace medio siglo, y no por lo que al presente somos. Han pasado generaciones, trastornos y vaivenes, y las cuotas pesan sobre los pueblos como si nada hubiera sucedido en este desafortunado país.

De aquí poblaciones gravadas con lo que no pueden contribuir sin acabarse de arruinar; mientras que otras se hallan beneficiadas por no sufrir gravámen sobre su notable acrecentamiento. De aquí que los lugares recargados se vayan despoblando, trasladándose sus vecinos á pueblos favorecidos; trasmigración que agrava cada día el mal, pues en los pueblos agoviados se hace mas pesada la carga, cuanto menor es el número de los que quedan para sobrellevarla, y en los beneficiados se aumentan los contribuyentes y la materia imponible, sin que el erario obtenga un real de aumento. De aquí tambien el descrédito de la administracion y el continuo clamor de los vejados; clamor que todos califican de justo, pero que nadie remedia. De aquí igualmente los compromisos de las autoridades que luchan entre el convencimiento de que piden en demasía, y la obligacion de apremiar á los deudores. De aquí, en fin, un gérmen perpetuo de fundado descontento, de crítica merecida, que explotarán siempre los partidos, y que basta á sostener entre nosotros un foco permanente de resistencia y de revolucion.

No es menos perjudicial para el erario público lo que está sucediendo con los bienes nacionales enagenados. Cerca de 700 millones de fincas y derechos de los estinguidos regulares que van vendidos, no estaban computados como materia imponible en los antiguos catastros; y ahora que desamortizados y de dominio particular debian producir un aumento de algunos millones en las contribuciones anuales, siguen de hecho siendo estériles para el tesoro nacional. Los cotos redondos, como separados de los términos jurisdiccionales de los pueblos, nada contribuyen; y los predios incluidos en otros términos alcabalatorios, han venido á aliviar á los terratenientes de los mismos, pero no á acrecentar los tributos; porque la cuota cargada al pueblo no ha tenido alteracion alguna, sino que antes la pagaban sus vecinos por sí solos, y hoy se reparte entre estos y los compradores de los bienes nacionales.

Para remediar daños tan graves y satisfacer necesidad tan apremiante hay un camino breve, que por esta circunstancia es preferible á los que despues nos proporcionará el plan general de estadística. No puede el gobierno demorar el día en que desaparezca la monstruosa desigualdad con que están gravadas las provincias y las poblaciones: no es tolerable

que por mas tiempo subsista una desproporcion injusta é irritante, cuando es fácil reducir el daño, sin perjuicio de estirparlo de raiz mas adelante. Basta para hacer un gran bien al pais que las cuotas de los impuestos se acomoden en lo posible al estado actual de la riqueza, aunque sea avaluada por mayor y prudencialmente.

Oyendo á los pueblos interesados, y procurando que se fiscalicen y concierten en una especie de juicio contradictorio y breve, nos acercaremos bastante á la justa proporcion que se desea. Todavía contribuirá mas al acierto el establecimiento de penas para los ocultadores y falsarios; pero combinadas de manera que redunden en provecho de los que en las relaciones hayan sido veraces. Asi habrá un temor fundado de incurrir en faltas y un nuevo interes en que estas se descubran, y no sean patrocinadas por debilidad ú otras consideraciones.

Inexactitudes se cometerán á pesar de estas precauciones; pero sabrán los contribuyentes que en su mano está ir las evitando, porque podrán por los mismos medios corregir y perfeccionar su propia obra. Desde que los interesados, por sí y por sus representantes, y en union con las autoridades populares y patrióticas asociaciones, puedan tomar parte en que las contribuciones votadas por las córtes para todas las provincias se distribuyan á los pueblos con la posible equidad, y en proporcion á su estado presente de vecindario y riqueza, habremos adelantado mucho para hacer los tributos ménos odiosos y mas realizables, con menor gravámen de los ciudadanos y sin tanto compromiso de los funcionarios públicos.

Partiendo de los principios que van espuestos, he creído del mayor interes presentar á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de febrero de 1841.—*Manuel Cortina.*

*Y en consecuencia de esta esposicion la Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente*

#### DECRETO.

La Regencia provisional del reino teniendo en consideracion que la estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y difícil, ya por los muchos obstáculos que para su ejecucion es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el pais se encuentra: que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporcion chocante de los cupos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no existen, y notoriamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la nacion de medio siglo á esta parte; y que no es dificultoso ni exige demasiado tiempo un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual, si para conseguirlo se cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos

los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen:

Artículo 1º. Los ayuntamientos del reino dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el dia 1º de marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive sin escusa ni próroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdiccion les presenten relaciones exactas espresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.

Art. 2º. Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza:

Primera. Territorial ó de predios rústicos.

Segunda. Urbana, ó de edificios habitables.

Tercera. Pecuaria ó de toda especie de ganados.

Cuarta. Industrial de artefactos, oficios, profesiones etc.

Quinta. Comercial de tiendas, tratos, tragnería etc.

Por cada clase se espresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos número 1º.

Art. 3º. El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó grangerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se ballen arrendados ó por avalúos prudenciales.

Art. 4º. De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fábricas de iglesias, curatos etc., darán relacion los administradores, mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5º. Si alguno ó algunos vecinos ó hacendados dejasen de presentar en el término señalado la relacion de sus haberes y ganancias, la formarán los ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles ademas una multa hasta el máximum de 500 rs. va., y poniéndolo en conocimiento del intendente para que castigue ademas la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6º. En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los ayuntamientos suplir por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus convecinos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros dias de marzo los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7º. La formacion de las relaciones no presentadas hasta el 15 de marzo por los interesados deberá terminarse el 25 del mismo mes improrogablemente.

Art. 8º. Al siguiente dia 26 se reunirán los ayuntamien-

tos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta, revisarán las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convencidos por mayoría de votos en lo que les parezca mas exacto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 9.º Los adjuntos serán nombrados por el ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que estén representadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, guardando la debida proporcion con el número de adjuntos.

Art. 10.º Si del exámen de las relaciones apareciere, á juicio de dos terceras partes de votos de los concejales y adjuntos, que algun vecino ó hacendado ha hecho ocultacion ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al intendente, para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezcan su ocultacion y fraude.

Art. 11.º El exámen y rectificacion de las relaciones han de quedar concluidos precisamente el 10 de abril; y durante los quince dias que en él se inviertan, se manifestarán á los interesados las relaciones de sus convecinos de que gusten enterarse.

Art. 12.º En los tres dias siguientes hasta el 13 de abril inclusive estenderán las juntas de pueblo la relacion general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resumen por clases de riqueza, segun el modelo número 2, exigiendo para el número de almas nota firmada del cura ó curas párrocos en que aseguren estar arreglada á las matrículas y libros parroquiales.

Art. 13.º Asi en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan despues de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular los bienes nacionales y los bienes del clero segun se indica en los modelos.

Art. 14.º La misma junta elegirá un comisionado que á su probidad y despejo reuna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relacion del pueblo á la junta del partido.

Art. 15.º El dia 15 de abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido, con asistencia del administrador de rentas si le hubiese en ella, y bajo la presidencia del alcalde constitucional de la misma.

Art. 16.º En esta junta se examinarán, discutirán y recti-

ficarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de comun acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con ménos gravámen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 17. Cuando del examen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultacion ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificacion conveniente, se pondrá en conocimiento del intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos y el cura párroco de las ocultaciones de poblacion, todos mancomunadamente.

Art. 18. La junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que firmarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza del partido, y otro lo llevará el comisionado que de su seno nombren á la junta provincial.

Art. 19. Todas las operaciones encargadas á las juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el dia 25 de abril.

Art. 20. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la junta provincial que se compondrá de las personas siguientes:

Del gefe político y del intendente.

De dos diputados provinciales elegidos de antemano por la corporacion.

De dos individuos de la sociedad económica nombrados previamente por la misma.

De dos miembros del consulado ó junta de comercio si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos.

Art. 21. Esta junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificacion, y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 22. Si la junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conociadamente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del intendente para que se im-

pongan á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de poblacion y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la junta por triplicado. Uno se depositará en la diputacion provincial y los otros dos pasarán á la intendencia.

Art. 24. Ademas se publicará dicho estado general en el Boletin oficial, y se dará á cada comision la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del ayuntamiento de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el artículo 5º, y las penas pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el artículo 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impuestas á las juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el artículo 17, se entenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demas pueblos del partido, á los cuales se les repartirá de ménos la parte proporcional que de dichas penas les corresponda.

Art. 27. Las cantidades en que se condene á las juntas de partido conforme al artículo 22, se rebajarán proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 28. El intendente facilitará á la junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que vá hecha mencion, para que se formen la cuenta y prorateos oportunos con espresion de los sugetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las sumas que se exijan. Esta cuenta se publicará tambien en el Boletin oficial.

Art. 29. La junta de provincia ha de terminar todas las operaciones que se le encargan en los doce días que median desde el de su instalacion hasta el 10 de mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco dias siguientes hasta el 15 el intendente, oyendo á las oficinas de rentas, pondrá su dictámen al pié de uno de los dos estados generales que le haya pasado la junta, segun el artículo 23, y lo entregará al gefe político, quien lo remitirá sin demora al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 31. Las juntas de pueblo, las de partido y las de



provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondientes que dentro del círculo de sus atribuciones les imponga el gefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.—El duque de la Victoria, presidente.

Y de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1841.—Manuel Cortina.—Señor gefe político de

*Los modelos de las relaciones de que se hace mérito en los artículos 2º, 12, 18 y 23 del preinserto decreto, se imprimen á continuación de esta circular.*

*El atraso con que he recibido la mencionada disposicion de la Regencia, no permite que las distintas operaciones y trabajos que en ella se previenen, se hagan dentro de los mismos plazos que aquella demarca; y por lo mismo se hace preciso señalar otros que faciliten la realizacion de dichas operaciones en el espacio de tiempo proporcional prevenido, si bien en alguno tendrá que hacerse alteracion por exigirlo así la topografía de esta provincia y la clase de comunicaciones que media entre las islas que la componen.*

*En su consecuencia y para que tenga exacto cumplimiento el citado decreto he venido en dictar las disposiciones siguientes.*

1ª *Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el dia 12 de este mes hasta el 26 del mismo inclusive, sin excusa ni prórroga alguna, se les presenten las relaciones de que trata el art. 1º del susodicho decreto.*

2ª *La formacion de las relaciones de que habla el artículo 7º deberá hacerse y terminarse en los diez dias que median desde el 27 de este mes hasta el 5 de abril próximo venidero.*

3ª *Al siguiente dia 6 se reunirán los ayuntamientos para la revision de las relaciones de que hace mérito el art. 8º; y el dia 20 del propio mes ha de quedar concluido precisamente el exámen y rectificacion de las relaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 11.*

4ª *En los dias 21, 22 y 23 las juntas de pueblo estenderán la relacion general prevenida en el art. 12.*

5ª *El dia 25 siguiente se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido para proceder á las operaciones que marcan los artículos 15, 16, 17 y 18 del antedicho decreto.*

6<sup>a</sup> El día 4 de mayo han de quedar concluidos precisamente todos los trabajos encargados á las juntas de partido arregladamente al espíritu del art. 19.

7<sup>a</sup> El día 15 del mismo mes se reunirá en esta capital la junta provincial que previene el art. 20, la cual ha de terminar todos los trabajos que se le encargan en los 12 dias que median desde su instalacion hasta el 26 siguiente inclusive. La reunion se verificará en el salon de sesiones de la Escma. Diputacion de esta provincia á las 10 de la mañana del citado dia.

8<sup>a</sup> Los comisionados de los partidos deberán hallarse en esta capital con la debida anticipacion, y á lo ménos un dia ántes del que queda señalado para principiar sus trabajos la junta provincial darán conocimiento á este Gobierno político de sus nombres, casa y manzana en donde se hospeden.

9<sup>a</sup> Recomendando eficazmente á los ayuntamientos de los pueblos y á los alcaldes de las cabezas de partido el puntual cumplimiento de cuanto á ellos incumbe, y las disposiciones que sean necesarias para que no queden frustradas las miras que se ha propuesto la Regencia del Reino al acordar el decreto de que se trata. Palma 1.<sup>o</sup> de marzo de 1841.—José Miguel Trias.



## RELACION DE VECINOS Ó HACENDADOS.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

FULANO DE TAL, *labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades líquidas que siguen:*

	UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
<i>Territorial</i> . . . . . { Ciento veinte fanegas de tierra propia que cultiva, y producen . . . . .	3,200.
. . . . . { Cuarenta fanegas idem que tiene en arrendamiento, y producen . . . . .	600.
<i>Urbana</i> . . . . . Una casa propia que habita, y valdrá en renta. . . . .	210.
<i>Pecuaría</i> . . . . . Doscientas cabezas de ganado lanar, que producen. . . . .	900.
<i>Suman las utilidades anuales</i> . . . . .	<u>4,910.</u>

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

*Fecha. = Firma. = Y si no sabe un testigo á ruego.*

FULANO DE TAL, jornalero, vecino de tal pueblo, declara tener las utilidades siguientes:

Industrial . . . . .	600.
{ Por ciento cincuenta jornales que da al año . . . . .	
{ De labrar esparto por temporadas . . . . .	310.
Suman las utilidades anuales . . . . .	<u>910.</u>

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha. — Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

FULANO DE TAL, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:

Pecuaría . . . . .	5,500.
{ Cincuenta yeguas de vientre, que le producen . . . . .	
{ Una tienda de mercería que produce . . . . .	6,100.
Comercial . . . . .	1,200.
{ Una recua de burros en tragnería . . . . .	
Suma total de utilidades anuales . . . . .	<u>12,800.</u>

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha. — Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

ESTACION DE VECINOS O HABERENDADOS

RELACION GENERAL DE UN PUEBLO.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de todos los vecinos y hacendados forasteros que hay en este pueblo, con el número de personas que cada uno cuenta, y sus utilidades anuales, rectificadas por la Junta.

	Núm. de almas.	Territorial.	Urbana.	Pecunaria.	Industrial.	Comercial.	TOTAL de utilidades.
<b>VECINOS.</b>							
Don Juan Recio . . . . .	4	10,000	2,000	8,000	“	“	20,000.
Pedro del Rio. . . . .	5	17,000	“	“	“	“	17,000.
Mannuel Lorente. . . . .	5	4,000	300	“	“	“	4,300.
Timoteo Cuesta . . . . .	3	1,500	280	“	600	“	2,380.
Antonio de Castro. . . . .	4	1,000	“	“	550	“	1,550.
Sebastian Leache . . . . .	6	“	100	“	810	“	910.
Pascual Ternel. . . . .	3	“	220	“	900	1,100	2,220.
Los propios del pueblo . . . . .	7	5,100	1,000	“	“	“	6,100.
<i>Hacendados forasteros.</i>							
Don Dámaso Pulgar. . . . .	7	38,600	3,900	8,000	2,860	1,100	54,460.
Matías Pinilla. . . . .	7	20,500	650	“	“	“	21,150.
		8,000	“	“	“	“	8 000.
<b>TOTAL de dominio particular.</b>	<b>30</b>	<b>67,100</b>	<b>4,550</b>	<b>8,000</b>	<b>2,860</b>	<b>1,100</b>	<b>83,610.</b>
Bienes del clero. . . . .	“	11,000	1,500	“	“	“	12,500.
Idem de la Nacion . . . . .	“	7,800	“	“	“	“	7,800.
<b>Total general. . . . .</b>	<b>30</b>	<b>85,900</b>	<b>6,050</b>	<b>8,000</b>	<b>2,860</b>	<b>1,100</b>	<b>103,910.</b>

RESUMEN.

	<u>VECINOS.</u>	<u>ALMAS.</u>	<u>UTILIDADES.</u>
Relaciones de vecinos y de propios . . . . .	7	30	54,460.
Idem de hacendados forasteros . . . . .	"	"	29,150.
<b>TOTAL de dominio particular.</b> . . . .			<b>83,610.</b>
Pertenecientes al clero. . . . .			12,500.
Idem al estado . . . . .			7,800.
<b>Total general</b> . . . . .			<b>103,910.</b>

Y declaran no existir mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

*Fecha. = Firmas del Ayuntamiento y adjuntos.*

# RESUMEN GENERAL DE UN PARTIDO.

Número 3.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

RESUMEN de la poblacion y utilidades del partido de tal formado por su Junta.

PUEBLOS.	Vecinos	A'mas.	Territorial.	Urbana.	Pecuaría.	Industrial.	Comercial.	TOTAL de utilidades.
<i>Almendros.</i> = El vecindario, incluidos los propios.	200	910	150,000	21,000	5,200	44,000	6,500	226,700
Forasteros . . . . .	"	"	50,000	4,000	"	"	"	54,000
			200,000	25,000	5,200	44,000	6,500	280,700
El Clero . . . . .	"	"	41,000	3,000	"	"	"	44,000
El Estado . . . . .	"	"	50,000	"	"	"	"	50,000
<i>Total.</i> . . . . .	200	910	291,000	28,000	5,200	44,000	6,500	374,700
<i>Barajas.</i> = El vecindario, in- cluidos los propios. .	310	1,120	185,000	25,000	16,000	56,000	7,000	289,000
Forasteros . . . . .	"	"	45,000	6,000	"	"	"	51,000
			230,000	31,000	16,000	56,000	7,000	340,000
El Clero . . . . .	"	"	70,000	4,000	"	"	"	74,000
El Estado . . . . .	"	"	50,000	"	"	"	"	50,000
<i>Total.</i> . . . . .	310	1,120	350,000	35,000	16,000	56,000	7,000	464,000

Tarancon. — El vecindario, incluidos los propios.  
Forasteros . . . . .

1,000	4,500	500,000	80,000	25,000	80,000	91,000	776,000
"	"	60,000	4,000	"	"	"	64,000
"	"	560,000	84,000	25,000	80,000	91,000	840,000
"	"	100,000	6,000	"	"	"	106,000
"	"	50,000	"	"	"	"	50,000
1,000	4,500	710,000	90,000	25,000	80,000	91,000	996,000

Total . . . . .

RESUMEN.

Total del vecindario y propios. 1,510  
Idem de forasteros. . . . .  
Total de particulares. . . . .  
Idem del clero. . . . .  
Idem del estado. . . . .  
Total general. . . . .

1,510	6,530	835,000	126,000	46,200	180,000	104,500	1,291,700
"	"	155,000	14,000	"	"	"	169,000
"	"	990,000	140,000	46,200	180,000	104,500	1,460,700
"	"	211,900	13,000	"	"	"	224,000
"	"	150,000	"	"	"	"	150,000
1,510	6,530	1,351,000	153,000	46,200	180,000	104,500	1,834,700

Y declaran estar arreglada á la verdad y justa proporcion, con sumision á las penas legales.

Fecha. = Firmas de los Comisionados.



RESUMEN GENERAL DE LA PROVINCIA.

RESUMEN de la población y utilidades de la provincia de..... formado por su Junta.

	PARTIDO de Cañete.	PARTIDO de Cuenca.	PARTIDO de Huete.	PARTIDO de la Jara.	PARTIDO de Requena.	TOTAL.
Número de pueblos . . . . .	46	84	35	34	14	213
Número de vecinos . . . . .	5,400	7,500	7,000	9,500	6,600	36,000
Número de almas . . . . .	21,000	32,000	25,000	34,000	26,000	138,000
<i>Utilidades del vecindario, con inclusion de los propios.</i>						
Territorial. . . . .	400,000	710,000	650,000	990,000	750,000	3,500,000
Urbana . . . . .	30,000	51,000	40,000	54,000	70,000	245,000
Pecuaría. . . . .	100,000	310,000	140,000	200,000	160,000	910,000
Industrial. . . . .	61,000	84,000	50,000	55,000	215,000	465,000
Comercial. . . . .	10,000	150,000	41,000	30,000	184,000	415,000
<i>Y de forasteros.</i>						
Territorial. . . . .	601,000	1,305,000	921,000	1,329,000	1,379,000	5,379,000
Urbana . . . . .	94,000	115,000	200,000	180,000	110,000	699,000
Pecuaría. . . . .	5,000	10,000	"	"	"	15,000
Industrial. . . . .	"	"	"	"	"	"
Comercial. . . . .	"	200,000	"	"	80,500	280,500
	"	"	"	"	"	"
	99,000	325,000	200,000	180,000	190,500	994,500

Total de dominio particular..	700,000	1,630,000	1,121,000	1,509,000	1,669,500	6,529,500
Idem del Clero. . . . .	114,000	56,000	"	"	"	170,000
Idem del Estado.. . . .	30,500	"	"	"	"	30,500
Total general.....	844,500	1,686,000	1,121,000	1,509,000	1,669,500	6,730,000

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificación é imparcialidad.

*Fecha, y firmas de los individuos de la Junta.*

NOTA. Para obtener este resumen se habrá formado ántes la lista de todos los pueblos de la provincia por el mismo órden que se hallan al núm. 3 las de los partidos. Dicha lista acompañará á los resúmenes que se entreguen en la Intendencia, para que esta la incluya tambien en el que devuelva al Gefe político.